

Art. 2.º La descripción del inmueble figura en el expediente, así como también figura el entorno su protección. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, del día 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Art. 3.º El plano y toda la documentación complementaria constan en el expediente.

Art. 4.º Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», como también la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Art. 5.º Esta declaración se notificará a los interesados y al excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Art. 6.º Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes insta la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad dado que se trata de un monumento histórico.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de diciembre de 1992.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Vidal i Pons.

11054 *DECRETO 95/1992, de 30 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento al palacio y jardines de Ayamans, Lloseta (Mallorca).*

Visto que la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, a petición del Alcalde de Lloseta, y mediante Resolución de 7 de julio de 1988, incoo el expediente de declaración de BIC a favor del palacio y jardines de Ayamans.

Visto que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero), dispuso que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural.

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear y habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con el que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y de acuerdo con el Real Decreto 111/1986, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes y previa consideración del Consejo de Ministros en sesión de 30 de diciembre de 1992, decreto:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento el palacio y los jardines de Ayamans en Lloseta.

Art. 2.º La descripción del inmueble citado figura en el expediente, como también figura el entorno de protección del bien declarado de interés cultural, todo ello de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Art. 3.º El plano y toda la documentación complementaria se incluyen en el expediente.

Art. 4.º Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», como también la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Art. 5.º Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Lloseta.

Art. 6.º Asimismo, el Consejero de Cultura, Educación y Deportes, instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, dado que se trata de un documento histórico.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de diciembre de 1992.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Vidal i Pons.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

11055 *DECRETO 58/1993, de 18 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Valdefuentes de Sangusín (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 27 de abril de 1982, incoo expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Valdefuentes de Sangusín (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 18 de marzo de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Valdefuentes de Sangusín (Salamanca).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende:

Al norte, una línea recta, en sentido nor-este, en prolongación de la fachada del número 23 de la calle de La Espada, hasta su intersección con una línea en sentido nor-oeste, que parte de la esquina oeste de la parcela número 19 de la calle de Las Eras, y esa línea hasta la citada esquina.

Al este, línea que engloba la totalidad de las parcelas números 11, 17 y 19 de la calle de Las Eras, y 3, 4 y 5 de la calle de La Iglesia.

Al sur, línea que engloba la totalidad de las parcelas números 1 y 2 de la calle del Alamo, 1 de la calle del Chorrillo, 1 de la calle del Príncipe y 3, 4, 6 y 8 de la calle de La Rosa.

Al oeste, línea recta que une la esquina sur-oeste de la parcela número 29 de la calle de La Espada, y línea que engloba la totalidad de las parcelas números 23, 25, 27 y 29 de la citada calle.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 18 de marzo de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

UNIVERSIDADES

11056 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1993, de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Infantil.*

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de la Comisión Académica de fecha 28 de septiembre de 1992, el plan de estudios de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Infantil, de esta Universidad, siguiendo las directrices generales propias del Real Decreto 1440/1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), queda configurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Tarragona, 23 de marzo de 1993.—El Presidente de la Comisión Gestora, Joan Martí i Castell.